

número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

**2659** *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Juan Angel Bellón Cano.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Angel Bellón Cano, estudiante de Formación Profesional I en Ciudad Real, con domicilio en calle Feria, 58, de Villahermosa (Ciudad Real), y con documento nacional de identidad número 52.380.242, y

Resultando que don Juan Angel Bellón Cano obtuvo dos ayudas al estudio por haberlas solicitado en impresos diferentes y para distintos Centros y estudios, por importe de 139.000 y 9.000 pesetas, para realizar primero de FP I, rama Mecánica, en Ciudad Real, y primero de FP I, rama Automoción, en Villahermosa (Ciudad Real), respectivamente, durante el curso 1987-88;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de las dos becas, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real detectó la duplicidad de las mismas, y estudiado este hecho por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, tomaron el acuerdo de solicitar del interesado la devolución de las becas por considerar que existió fraude de ley en su solicitud, remitiendo el expediente a esta Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 29 de agosto de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de las dos ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88; Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando el mismo la causa de la revocación del expediente;

Considerando que el estudiante presentó una solicitud de beca en el mes de julio de 1987, en el Instituto de FP de Villanueva de los Infantes, teniendo su residencia en Villahermosa, ambos de Ciudad Real, por lo que al existir transporte escolar, sólo se le concede ayuda de libros, es decir, 9.000 pesetas, y en noviembre del mismo año presenta otra solicitud de beca en Ciudad Real para el Centro concertado «Hermano Garate», de dicha ciudad, y para otra rama (Mecánica) que no tiene Villanueva de los Infantes, por lo que se le concede ayuda máxima, transporte y libros, es decir, 139.000 pesetas, donde se matricula y no asiste, haciendo el curso en Villanueva de los Infantes;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Angel Bellón Cano reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Angel Bellón Cano las ayudas al estudio concedidas para el curso 1987-88 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isidro Bellón Ruiz, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 139.000 y 9.000 pesetas, que hacen un total de 148.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

**2660** *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Francisco Murcia Peña.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Murcia Peña, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Cartagena (Murcia), con domicilio en calle Tirso de Molina, 11, décimo, de Cartagena (Murcia), y con documento nacional de identidad número 22.905.874, y

Resultando que don Francisco Murcia Peña solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar Segundo de BUP en el Instituto de Bachillerato «Isaac Perab», de Cartagena (Murcia), durante el curso 1985-86, por una cuantía de 53.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 44.000 pesetas.

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia detectó que los ingresos familiares rebasan el módulo económico para obtener la ayuda compensatoria;

Resultando que, con fecha 14 de abril de 1987 y 10 de febrero de 1988, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de 44.000 pesetas, importe de la ayuda compensatoria, indebidamente percibida, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que, con fecha 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Visto la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente no se recibe alegación alguna del estudiante;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Murcia Peña reúne las condiciones y requisitos establecidos en el capítulo II, artículo 3.1 de la Orden de 10 de junio de 1985 antes citada, que dice: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los